

Descubre

ABECÉ



# ¿Cómo se crea un proyecto APP?

Oficina Asesora de Comunicaciones

## **¿Cómo se crea un proyecto de Asociación Público Privada?**

La creación de un proyecto de APP inicia con el planteamiento de una idea conceptual, luego se exponen los estudios vigentes según el artículo 11 de la ley 1508, esto pasa a ser evaluado socio-económicamente para luego obtener una estructuración técnica legal y financiera.

Una vez los particulares estructuren esto deberán surtir un procedimiento, el cual está dividido en dos (2) etapas: la primera se denomina de prefactibilidad y la segunda, de factibilidad.

### **¿Cuál es el propósito de la etapa de prefactibilidad?**

El propósito de esta etapa, según el artículo 20 del Decreto Reglamentario 1467 de 2012, consiste “en proponer, cuantificar y comparar alternativas técnicas que permitirán analizar la viabilidad del proyecto.” Es importante resaltar que en esta etapa el originador privado presenta a consideración de la entidad pública competente una versión preliminar del proyecto sugerido para que la entidad evalúe bajo los tres criterios establecidos por la ley que son: interés público, estructura de financiación propuesta y, nivel de competencia a proyectos ya estructurados o en operación.

### **¿De qué se trata la segunda etapa?**

El artículo 23 del Decreto Reglamentario 1467 de 2012 dice que en la etapa de factibilidad “se profundizan los análisis y la información básica con la que se contaba en etapa de prefactibilidad, mediante investigaciones de campo y levantamiento de información primaria, buscando reducir la

incertidumbre asociada al proyecto, mejorando y profundizando en los estudios y ampliando la información de los aspectos técnicos, financieros, económicos, ambientales y legales del proyecto.

Si el originador de la iniciativa privada no hace entrega de la información en etapa de factibilidad, la iniciativa se considerará fallida y podrá estudiarse la iniciativa privada presentada posteriormente sobre el mismo proyecto, de conformidad con el orden de radicación en el Registro Único de Asociaciones Público Privadas.”

### **¿Qué se debe hacer luego de culminar estas etapas?**

Radicada la iniciativa privada en la entidad estatal competente, deberá registrar el proyecto en el Registro Único de Asociaciones Público Privadas -RUAP a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto. La primera iniciativa que se radique será objeto de estudio, las demás sobre el mismo proyecto se estudiarán solo si la primera se declara no viable.

**Si quieres conocer más acerca de la Agencia Nacional de Infraestructura te invitamos a visitar la página web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co)**

ABECÉ